

Se deve tratar de su revocacion, execucion, y otro recuso, sin que en el Ayuntamiento se dispute, tesisarse ni altere, pues es apelable deve acudir a justicia, y que en esta dependencia, y en incidentes, tiene mandado por diferentes autos lo mismo, y para que no se innove, por que de mas de ello, celebra Novado, y Nova el tiempo, con largos dilatados acuerdos, y proposiciones, tanto que llevandose la ora este asunto, el puer en su prosada, celebra embarazado por atender a esto el despacho de su audiencia, el de la Intendencia de las Rentas Reales, y otra importante en otras ordenes del R. Consejo, no viendo condescendencia esta detencion, quando todo lo que se quiere exponer, se puede hacer por peticion en los recusos de Justicia, y viendo que no han tratado los Reos, amonestaciones de su R. Real, y por diversos autos, vuelve a requerir a esta Ciudad sobre lo mismo, y en caso de rebeldia, y de contravencion se communa a qualquiera de los Cavallos Reales, que lo contrario hiciere con multa de quinientos Ducados para entrada a disposicion del R. y Supremo Consejo con advertencia que hace a la Ciudad, para que no innove de que este mismo auto, con los acuerdos sobre que ha recaido, lo tiene consultado a su R. Real, y Venores de dho R. Consejo.

Ante el Sr. D. Lope Abelloneda Regidor

El Venor D. Pedro Sabavedra Regidor en vista del antecedente auto del Sr. Alcalde mayor, y lo mismo hecho en la Ciudad en que se prohibe con multas, y otras Communiones, con que se trata de volver sobre los recusos, que por derecho le combiniere con la Superioridad, y en mismo despues de puesta a la mesa, una proposicion del que dice, para que interloquencia el Ayuntamiento del acavio, que modestamente hablando se resulta el Conventum. Dho auto, y que en el proveido